

de enero y 9 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso interpuesto por "Thorn Emi Televisión Rentales Limited", representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983, que denegó la inscripción de la marca número 996.429, "Skala", para productos de la clase 9.^a del Nomenclátor, y frente a la resolución de 9 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y debemos ordenar y ordenamos el registro de la citada marca; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20825 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 514/86, promovido por «Salvador Ibáñez y Hermanos, Sociedad Anónima» y Salvador Ibáñez Bruguera contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 26 de noviembre de 1985. Expediente de marca número 1.036.066.*

En el recurso contencioso-administrativo número 514/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Salvador Ibáñez Hermanos, Sociedad Anónima» y Salvador Ibáñez Bruguera, contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 26 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Salvador Ibáñez Hermanos, Sociedad Anónima" y Salvador Ibáñez Bruguera, contra la concesión de la marca 1.036.066 denominada "Paquito Pons" a don Francisco Pons Velis y contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debiéndose cancelar la referida marca concedida; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20826 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1984, promovido por «King Features Syndicate Inc.», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 998/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «King Features Syndicate Inc.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, sustituida en el curso del proceso por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "King Feature Syndicate Inc." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1983, confirmada en reposición por la de 28 de

diciembre de 1984, denegatorias de la solicitud de inscripción de la marca número 1.017.905, las que anulamos por no ser ajustadas a derecho, decretándose haber lugar a acordar la inscripción de la solicitud de registro de la marca número 1.017.905, "Popeye" (gráfica), a favor del demandante en los términos expresados en su solicitud registral, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20827 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1985, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 8 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 8 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1983, ratificado en reposición por el de 8 de noviembre de 1984 por los que se concedía la inscripción de la marca "Trebormints" de la clase 30, para productos de confitería, dulces, chocolates, chicle hinchable, goma de mascar y caramelos, que se anulan y dejan sin efecto ni valor alguno, por no ser ajustados a derecho, declarando la denegación de la susodicha marca número 1.008.711, con el cumplimiento de ello por el Organismo recurrido, sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20828 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 246/1985, promovido por «Urantia Foundation» contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 246/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Urantia Foundation», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Urantia Foundation", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí recurridos y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos ordenar y ordenamos la concesión y subsiguiente registro de la marca número 1.010.812, denominada "Urantia", con gráfico, para proteger productos de la clase 16.^a del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se